



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00051 00

Teniendo en cuenta que el recurrente no es parte procesal en el presente juicio, por cuanto, el extremo pasivo está conformado por la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA identificada con N.I.T. 800240882-0, no se da curso al escrito de reposición formulado por Banco BBVA Colombia S.A.

Empero, resulta necesario clarificar el canal digital utilizado para surtir el enteramiento del auto admisorio, ya que el memorialista, alude que conoció de la acción vía correo electrónico.

Por lo anterior, se insta al demandante, para que allegue la prueba que en derecho corresponde sobre la notificación efectuada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.	JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0054	
Firmado	Hoy 29 SEPTIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario	Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22f62842557a035eeafc500c0c21c6af93752743abc4bba207ed19207495890d

Documento generado en 26/09/2020 03:11:11 p.m.

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: RAFAEL ALBERTO MENDEZ CASTRO contra ASEGURADORA BBVA
SEGUROS DE VIDACOLOMBIA S.A.**

EXP. 110013103036 – 2020- 0005100

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION

HERNANDO BLANCO GARCÍA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del Banco BBVA Colombia S.A., todo lo se acredita mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del cual se adjunta copia, a través del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que ADMITE la vinculación de Banco BBVA en calidad de sujeto pasivo** de la acción, con el propósito que se revoque dicha providencia con base en las siguientes razones principales.

Sea lo primero advertir que el Banco BBVA recibió un documento citatorio vía correo electrónico, del cual anexo copia, remitido por la parte actora, **dirigido al Banco**, informando la existencia del presente litigio. En dicho documento se anuncia la existencia de este proceso y de una providencia de admisión fechada 12 de febrero de 2020.

De inmediato el Banco, a través del suscrito, solicitó tanto a la parte demandante como al juzgado los anexos respectivos, obteniendo la copia de la demanda en la cual NO APARECE EL BANCO en calidad de entidad demanda; **sólo figura la compañía de seguros** que es ajena y diferente de mi poderdante.

Igualmente, el **auto del 12 de febrero de 2020 tampoco menciona a este establecimiento de crédito como entidad vinculada por pasiva**. En consecuencia, todo parece indicar que es un error en el trámite de notificación y que el Banco BBVA no es parte en este proceso; sin embargo, si llegare a existir alguna providencia en la cual se haya dispuesto la calidad de parte demandada del Banco BBVA en este litigio, desde ya interponemos recurso de reposición para que dicha providencia sea revocada atendiendo que la controversia de seguros le es ajena, todo lo cual se explica en líneas subsiguientes:

Efectivamente señor Juez, de los hechos de la demanda, de las pretensiones y de los anexos se deduce inequívocamente que el debate es por un contrato de seguro y por la negativa de la aseguradora a pagar el siniestro (saldo del préstamo), razón más que suficiente para que el Banco BBVA sea EXCLUIDO de este debate o, en su defecto, de ser vinculado a la contienda tenga la calidad de litisconsorte de la parte actora, puesto que además de que el Banco es el beneficiario del seguro invocado en la demanda, ha de verse que **las pretensiones fueron perfiladas para que le sea pagado a este establecimiento bancario el importe amparado, es decir el saldo de la deuda.** Véase el pedimento en donde nítidamente es a favor del Banco y no en su contra.

Planteado de otro modo, claramente son intereses del mismo bando los del extremo demandante y los de Banco BBVA, pues ambos quieren el pago de la obligación, resultando improcedente tenerlos como rivales o contrapartes en esta Litis. Es más, la redacción de los hechos es inequívoca en que lo deseado por el demandante es que se le pague al Banco BBVA el valor de los créditos con fundamento en las pólizas, al punto que si las mismas llegaran a salir airoas, en la forma en que fueron presentadas, la sentencia beneficiaría al Banco por la solución de la deuda.

En resumen, BBVA Colombia no es parte demandada en esta litis y debe ser desvinculado, pero si llegara a ser integrado ha de verse que el Banco tiene en este litigio un derecho por reclamar, nada más ni nada menos que el pago de la deuda con cargo al seguro, en la misma línea con el extremo actor, de suerte que expresamente solicita su vinculación por activa, tal como en reiterados pronunciamientos lo ha precisado la Sala Civil del Tribunal de Bogotá al analizar situaciones análogas.

Por lo expuesto, el auto atacado deberá revocarse y, en su lugar, excluirse al Banco de este proceso o, subsidiariamente, tenerse a Banco BBVA como integrante del extremo demandante al lado del consumidor financiero.

Del Señor Superintendente, con el mayor respeto;



HERNANDO BLANCO GARCIA
C.C. 80.033.623
T.P. 134.848